



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la negociación colectiva a nivel descentralizado de las federaciones.

Referencia : Oficio N° 000943-2025-GRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de referencia, la Sub Gerencia de Gestión de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Huánuco formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la siguiente consulta:

- "1. ¿Las Federaciones Sindicales (compuestas por 3 o más sindicatos de Entidades Tipo B) pueden negociar con la entidad Tipo A a favor de los servidores que forman parte de las Entidades Tipo B?*
- 2. De ser afirmativa la consulta anterior, como se determinaría la mayoría si las Federación y otra organización sindical presenta su pliego de reclamos?"*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la negociación colectiva a nivel descentralizado de las federaciones

- 2.4 El numeral 4 del artículo 3 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, (en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W55PAC2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

adelante, Lineamientos) define –para efectos de la negociación colectiva en el sector público– que el término de organización sindical “comprende a los sindicatos, federaciones y confederaciones, según fuera el caso”.

- 2.5 Sobre el particular, mediante el Informe Técnico N° 002115-2025-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir), SERVIR ha señalado lo siguiente:

“3.4 Si bien las federaciones pueden negociar en el ámbito de entidad pública y en el otro que estimen conveniente, ello no es irrestricto ni automático, sino condicionado a que exista una vinculación directa entre la composición de la federación y los servidores que laboran en la entidad o entidades públicas respectivas, a través de sus sindicatos afiliados.

3.5 En caso la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleve a cabo en el ámbito “por entidad” ante unidades ejecutoras, estas participarán, a través de su respectiva representación empleadora, en los procedimientos de negociación colectiva de acuerdo a lo previsto por la LNCSE, siempre que dichas entidades se encuentren constituidas como tipo B conforme a los criterios antes descritos. En caso la unidad ejecutora no cumpliera con los criterios para considerarse como entidad tipo B, el procedimiento de negociación colectiva será ejecutado a través de la entidad tipo A a la cual se encuentre adscrita la unidad ejecutora.

3.6 Para la determinación de la parte empleadora legitimada para negociar colectivamente en el ámbito que las organizaciones sindicales estimen conveniente, dada la amplitud que puede presentar el ámbito propuesto por la organización sindical, corresponde realizar una evaluación específica en cada caso concreto. No obstante, deberá tenerse principalmente en cuenta que la entidad empleadora debe contar con capacidad negociadora, es decir, estar legalmente habilitada para participar en procesos de negociación colectiva. Asimismo, resulta necesario que los servidores civiles representados por la organización sindical se encuentren efectivamente bajo su poder de dirección”.

- 2.6 Como puede verse, las federaciones tienen capacidad para negociar colectivamente en relación con su ámbito de representación. Sin embargo, tal condición no las exime del cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la LNCSE y sus Lineamientos.
- 2.7 De ese modo, para que una organización sindical que afilie a servidores públicos de más de una entidad pública -como es una federación- pueda negociar colectivamente, es necesaria la intervención conjunta de las entidades empleadoras de los servidores civiles que pretenden ser representados. Ello, debido a que una entidad empleadora no puede asumir obligaciones o compromisos que afecten a servidores de otra entidad, a menos que exista una habilitación normativa específica para ello; para lo cual es necesario tomar en cuenta aspectos de la organización estatal como las relaciones entre los distintos niveles de gobierno, la descentralización y los vínculos de adscripción, entre otros.
- 2.8 Asimismo, las reglas de legitimación para negociar colectivamente, tal como son las de “mayor representatividad”, les resultan aplicables según la evaluación que se realice en cada caso concreto. Sugerimos revisar para mayor detalle el Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC² (disponible en www.gob.pe/servir).

¹ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9099909/7470858-informe-tecnico-n-002115-2025-servir-gpgsc.pdf?v=1764802322>

² Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9231080/7575426-informe-tecnico-n-002659-2025-servir-gpgsc.pdf?v=1767203741>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W55PAC2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.9 Por lo tanto, en relación con la pregunta 1, corresponde señalar que, para que una federación negocie colectivamente, debe contar con afiliados en las entidades con las que pretende entablar la negociación colectiva; para lo cual, debe verificarse si la entidad califica como tal para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo IV de su Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, tal como se ha desarrollado en el Informe Técnico N° 002412-2025-SERVIR-GPGSC³ (disponible en www.gob.pe/servir), el cual sugerimos revisar para mayor detalle.
- 2.10 Asimismo, en relación con la pregunta 2, cabe indicar que la regla de determinación de mayor representatividad resulta aplicable cuando, en un mismo ámbito de negociación, concurren más de dos organizaciones sindicales, independientemente del grado que ostenten; por lo que, tal regla debe ser de aplicación a una federación en caso que, en un mismo ámbito, concorra con otra organización sindical.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la negociación colectiva de las federaciones, SERVIR ha emitido el Informe Técnico N° 002115-2025-SERVIR-GPGSC⁴ (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se señala que, para que una organización sindical pueda negociar colectivamente es necesario que tenga afiliados en una o más entidades empleadoras con las que pretenda negociar. Asimismo, deberán tener en cuenta los diversos aspectos de la organización estatal, así como las reglas de mayor representatividad.
- 3.2 La regla para determinar cuál es la organización con mayor representatividad se aplica cuando más de dos organizaciones sindicales, de cualquier grado, coinciden en un mismo ámbito de negociación.

Atentamente,

Firmado por
SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
CARLOS RICARDO TATAJE OCHANTE
Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
MILAGROS ELIZABETH CAMACHO GAVIDIA
Analista Jurídico i de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/crto/mecg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025
Reg. N° 0091209-2025

³ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9138355/7498049-informe-tecnico-n-002412-2025-servir-gpgsc.pdf?v=1765562146>

⁴ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9099909/7470858-informe-tecnico-n-002115-2025-servir-gpgsc.pdf?v=1764802322>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W55PAC2